

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el efecto del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encomendación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

No habiendo remitido el estado mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones del mes de Enero último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de lo ordenado en la circular de 11 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13, he acordado prevenirles que de no verificarlo á vuelta de correo, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, con la que desde luego quedan conminados, además de la responsabilidad á que por su desobediencia se hicieron acreedores si dejaran en lo sucesivo de cumplir este servicio.

Leon 23 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García.

Partido judicial de Astorga.

- Carrizo
- Lucillo
- Magaz
- Otero de Escarpizo
- Quintana del Castillo
- San Justo de la Vega
- Truchas
- Villagaton
- Villamejil
- Villarejo de Órbigo

Partido judicial de La Bañeza

- Alja de los Melones
- Aundanzas del Valle
- Bercianos del Páramo
- Bustillo del Páramo
- Castrillo de la Valduerna
- Castrocontrigo
- Laguna Dalga
- Laguna Negrillos
- Pobladura de Pelayo García
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba
- Riego de la Vega
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- Santa Maria de la Isla
- Soto de la Vega
- Villamontan
- Villazala
- Zotes del Páramo

Partido judicial de Leon

- Chozas de Abajo
- Garrafe
- Gradoles
- Santovenia
- Valverde del Camino
- Vega de Infanzones
- Vegas del Condado
- Villadangos
- Villasabariego

Partido judicial de Murias.

- Los Barrios de Luna
- Cabrillanes
- Campo de la Lomba
- Láncara
- La Mejía
- Murias de Paredes
- Las Omañas
- Palacios del Sil
- Riello
- Santa Maria de Ordás
- Soto y Amio
- Valdosamario
- Villablino

Partido judicial de Ponferrada

- Cabañas-Raras
- Castrillo de Cabrera
- Encinedo
- Folgozo de la Rivera
- Lago de Carucedo
- Molinaseca
- Noceda
- Ponferrada
- Prioranza del Bierzo
- Puente de Domingo Floraz
- Torono

Partido judicial de Riaño

- Acevedo
- Boca de Huérgano
- Buron
- Cistierna
- Lillo
- Maraña
- Oseja de Sajambre
- Posada de Valdeon
- Prado
- Prioro
- Renedo
- Reyero
- Riaño
- Salamon
- Yalderrueda
- Vegamian
- Villayandre

Partido judicial de Sahagun.

- Bercianos del Camino
- Castrotierra
- Cea
- Galleguillos
- Joara
- Sahagun
- Vallecillo
- Villamol
- Villamoratiel

Partido judicial de Valencia de Don Juan

- Ardon
- Campazas
- Fresno de la Vega
- Fuentes Carbajal

Gasondos de los Oteros

- Matanza
- San Millán de los Caballeros
- Valdemora
- Valverde Enrique
- Villademor de la Vega
- Villafar
- Villaquejida

Partido judicial de La Vecilla.

- Boñar
- Cármenes
- La Erceja
- Matallana
- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelugueros
- Valdepiélagos
- Valdeteja
- La Vecilla
- Vegacervora
- Vegaquemada

Partido judicial de Villafranca.

- Arganza
- Balboa
- Berlanga
- Candín
- Carracedelo
- Corullon
- Tabero
- Paradaseca
- Peranzanes
- Sancedo
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarlos
- Villadecanes
- Villafranca del Bierzo

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 110.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama 20 del actual, me dice lo que sigue:

•Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de José Roca y Busqueto,

cuyas señas son: estatura un metro 600 milímetros, edad 29 años, pelo entrecano, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno; vista gorra negra, chaqueta color aceituna, pantalón de algodón color castaño á cuadros, alpargatas cerradas blancas, pañuelo azul de seda al cuello; dicho individuo se fugó al ser conducido á la cárcel de Serranos de Valencia el 18 del corriente, procedente del penal de San Miguel, donde acaba de cumplir una condena.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa, y caso de ser habido pónganlo á mi disposicion.

Leon 22 de Febrero de 1888.

El Gobernador.
Ricardo Garcia

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Isidoro Garcia, vecino de esta capital, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de manganeso y otros, llamada *La Union*, sita en término del pueblo de Piedrascha, Ayuntamiento de Carrocera, al sitio Norte del pueblo unos 300 metros, y linda al Mediodia con el citado pueblo de Piedrascha y á los demás vientos con fincas de particulares; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que está en el mismo punto, desde la cual se medirán al Norte 150 metros, al Sur otros 150 metros y el resto hasta completar las 12 pertenencias por los otros dos linderos, con lo cual quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Enero de 1888.

Ricardo Garcia.

Hago saber: que por D. Juan Alonso Gutierrez, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 31 de Enero próximo pasado á las doce menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros, llamada *Rosita*, sita en término del pueblo de Peredilla, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje que llaman la Fuente de la Canal y Vallina del Flechal, y linda con terreno comun y pasto mixto de dicho Peredilla y Nocado de Gordon, al Norte, al Poniente con Peña del Castillo Grande y Llamas del Acebu, término del pueblo de Sorribos de Alba, M. con terreno comun del pueblo de Llanos de Alba y Saliente con terreno comun y pasto mixto de los pueblos Puente de Alba y Peredilla, titulado el Abosado del Bufo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á la sinera de la Vallina del Flechal, que de él se medirán al Norte 200 metros, al Poniente 1.000 metros, Mediodia 600 metros y Saliente 1.200 metros, quedando en esta forma cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Febrero de 1888.

Ricardo Garcia.

Hago saber: que por D.ª Nicolasa Enriquez, vecina de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 30 del mes próximo pasado, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y cobalto, llamada *San Fernando*,

sita en término del pueblo de Mora y Vega de Perros, Ayuntamiento de Barrios de Luna, paraje de la ermita de San Roque de Mora y Vega de Perros, y linda por Norte, Sur y Oeste con terreno perteneciente al comun; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la citada ermita de San Roque de Mora y Vega de Perros, desde él en direccion Sur se medirán 50 metros, y se fijará la primera estaca, desde ésta, en direccion Este se medirán 1.000 metros y se fijará la segunda estaca, desde ésta en direccion Norte, se medirán 200 metros y se fijará la tercera estaca, desde ésta, en direccion Oeste se medirán 1.000 metros y se fijará la cuarta estaca, y por último, en direccion Sur se medirán 150 metros ó sea hasta llegar al punto de partida, con lo que quedará cerrado el perimetro que corresponde á 200.000 metros cuadrados que constituye las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Febrero de 1888.

Ricardo Garcia.

(Gaceta del dia 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los dias 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capitulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Ragante del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteos en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Peninsula é islas Baleares contribuirán para esto llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total en soldados que se necesitan para tener completos al pié de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Peninsula, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El dia 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona tantos los mozos sorteados en ella, á quienes por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores, segun lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribucion de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Peninsula, se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr. . .

Estado general demostrativo del número de hombres con que, segun lo dis-

puesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el remplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	Cupos.
Madrid	1	684	400
Madrid	2	659	385
Madrid	3	716	418
Getafe	4	540	316
Colmenar Viejo	5	473	270
Segovia	6	727	425
Cuenca	7	708	414
Tarazona	8	584	341
Ciudad Real	9	682	399
Alcázar de San Juan	10	688	402
Guadalajara	11	795	465
Toledo	12	823	481
Talavera de la Reina	13	508	382
Ocaña	14	515	301
Barcelona	15	659	385
Barcelona	16	635	371
Gracia	17	828	454
Mataró	18	495	289
Manresa	19	825	482
Villafranca del Penedés	20	782	445
Vich	21	491	287
Gerona	22	778	455
Figueras	23	680	401
Santa Coloma de Farnés	24	492	287
Tarragona	25	790	402
Tortosa	26	829	484
Reus	27	407	290
Lérida	28	885	488
Tremp	29	472	276
Seo de Urgel	30	519	303
Sevilla	31	650	380
Carmona	32	840	491
Utrera	33	921	538
Cádiz	34	650	380
Arco de la Frontera	35	815	476
Algeciras	36	700	409
Huelva	37	679	392
La Palma	38	811	474
Córdoba	39	887	401
Lucena	40	795	465
Montoro	41	634	370
Valencia	42	740	432
Valencia	43	688	408
Chiva	44	787	480
Alicia	45	938	390
Játiva	46	802	400
Sagunto	47	652	481
Castellón de la Plana	48	600	463
Segorbe	49	581	340
Vinaroz	50	638	373
Alicante	51	473	270
Alcoy	52	535	313
Orihuela	53	534	312
Denia	54	670	395
Albacete	55	607	355
Hollín	56	671	362
Murcia	57	640	374
Cartagena	58	550	321
Lorca	59	888	518
Cieza	60	776	453
Coruña	61	664	388
Santiago	62	590	350
Betanzos	63	459	268
Padron	64	377	220
Lugo	65	387	220
Monforte	66	532	311
Mondofedo	67	427	250
Sarria	68	372	217

Villalba	69	399	233
Pontevedra	70	393	230
Vigo	71	339	198
Tuy	72	467	273
Estrada	73	467	273
Oronose	74	564	330
Varin	75	328	192
Rivadavia	76	523	306
Puella de Trives	77	381	211
Zaragoza	78	745	435
Calatayud	79	705	412
Belchite	80	461	269
Tarazona	81	414	242
Huesca	82	498	291
Barbastro	83	610	362
Fraga	84	632	387
Tueruel	85	811	474
Alcañiz	86	686	401
Gronada	87	739	432
Guadix	88	435	254
Motril	89	581	339
Baza	90	307	232
Loja	91	493	288
Almería	92	499	292
Vera	93	562	328
Jaén	94	384	224
Linares	95	416	243
Úbeda	96	332	194
Andújar	97	517	334
Málaga	98	1.160	678
Antequera	99	868	507
Ronda	100	546	319
Valladolid	101	691	404
Medina del Campo	102	379	220
Salamanca	103	437	255
Ciudad Rodrigo	104	570	333
Bejar	105	426	249
Ávila	106	555	358
Palencia	107	846	494
Zamora	108	490	288
Toro	109	279	163
Leon	110	736	430
Astorga	111	641	375
Villafranca del Bierzo	112	601	351
Oviedo	113	219	128
Cangas de Onís	114	308	180
Cangas de Tineo	115	162	95
Gijón	116	319	186
Pola de Lena	117	59	33
Luarca	118	162	85
Bedajoz	119	303	280
Zafra	120	657	384
Villanueva de la Serena	121	354	207
Mérida	122	459	268
Cáceres	123	782	457
Plasencia	124	656	385
Pamplona	125	748	437
Tafalla	126	626	362
Tudela	127	664	388
Burgos	128	602	352
Aranda de Duero	129	427	250
Miranda de Ebro	130	562	328
Logroño	131	894	522
Soria	132	615	359
Santander	133	758	443
Santona	134	687	401
Victoria	135	799	487
Bilbao	136	1.106	648
San Sebastian	137	642	375
Vergara	138	813	475
Palma de Mallorca	139	696	524
Inca	140	665	389
Canarias			420
Totales		84.847	50.000

Madrid 20 de Febrero de 1888.—

Cassola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1888.

Presidencia del Sr. Rodondo.

Reunidos á las doce de la mañana

en el salon de sesiones los señores Oria, Morán, Alonso Franco, Garcia Gomez, Alvarez, Canseco, Lázaro, Valcarlos, Rodriguez Vazquez, Barrientos y Delás, el Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones de la reunion extraordinaria á que ha sido convocada la Diputacion, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Rodriguez Vazquez, escusó la asistencia por enfermo del señor Garcia Tegerina, admitiéndose la excusa por la Presidencia.

A propuesta del Sr. Oria, acordó la Diputacion consignar en acta el sentimiento con que ha sabido la muerte del Sr. Ruiz Cea, Diputado provincial y que se signifique á la Sra. Viuda que esta Corporacion se asocia al dolor que experimenta por tan irroparable pérdida.

Leída la convocatoria, se dió cuenta de los asuntos, objeto de la misma, y se acordó pasar á la Comision de Fomento para dictámen, el de subvencion al Ayuntamiento de la capital para la reparacion del camino de Navatejera y á la de Hacienda, la cuenta de obras ejecutadas por administracion en el Palacio provincial, lo referente al personal que se pide para la Contabilidad del Mon-

te-pio de Maestros y el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1887-88.

Con lo que se levantó la sesion, señalando como orden del dia para la siguiente, los dictámenes de las Comisiones.

Leon 11 de Febrero de 1888.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Habiendo de proveerse por esta Comision en virtud de lo acordado por la Diputacion provincial en 11 del corriente, una plaza de Auxiliar con 125 pesetas mensuales, y dos de Escribitos dotadas cada una con 83 pesetas 33 céntimos tambien mensuales, con destino á la contabilidad del Monte-Pio de Maestros, se anuncia por término de 8 dias para que los aspirantes á dichos empleos presenten sus solicitudes en esta Secretaria, haciendo relacion de sus servicios y antecedentes; en la inteligencia de que los destinos á que se alude tienen el carácter de temporeros para funcionar hasta fin de Junio próximo.

Leon 22 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

Relacion de los Ayuntamientos que ingresaron en la Caja provincial cantidades por contingente durante el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre de 1887 cuyos Ayuntamientos tienen obligacion de verificarlo en la recaudacion de Ponferrada y por eso satisfarán el 1.50 pesetas por 100 á D. Antonio Gonzalez.

Nombre del Ayuntamiento.	Dia del Ingreso.	Cantidad. Pesetas Cts.
Barjas	26 Noviembre del 87.	322 50
Arganza		682 "
Oencia		470 "
Priaranza		292 50
Ercincedo	29	735 50
Lago de Carnecillo		462 50
Los Barrios de Salas	1.º Diciembre	785 25
Sancedo		295 25
Portela		273 "
Alvares	13.	825 "
Molinaseca		472 25
Villadecanos	14.	493 75

Leon 21 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.

ORIGINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fabian Gutierrez, que en Noviembre de 1886 parece ser residia en Tremor, dedicado á la industria de tratante en ganado de cerda, para que en el término de ocho dias se presente en esta Administracion de Contribuciones y

Rentas para enterarle de un acuerdo que le interesa.

Leon 18 de Febrero de 1888.—El Administrador, Obdulio Ramon Miengo.

AYUNTAMIENTOS.

Akaldia constitucional de Icaaga.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto

municipal; los aspirantes han de reunir las condiciones de ser licenciados en Medicina y Cirujía, y con la obligación de asistir á 15 familias pobres, practicar los reconocimientos necesarios en los quintos y asistir á cualquiera pobre que por cualquiera coincidencia cayese enfermo en este Municipio. Las solicitudes se admitirán por término de ocho días al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL que presentarán en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, pasados no serán admitidas.

Izagre 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Garcia.—D. S. O.: el Secretario, Gregorio Melon.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del ejercicio económico de 1886 á 1887 y al objeto de cumplir cuanto previene la vigente ley de Contabilidad, se hallan expuestas al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días desde la fecha de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL durante este tiempo pueden examinarlas cualquiera vecino ó interesado y presentar por escrito y en papel correspondiente las observaciones que crean justas, pues pasado que sea, se presentarán á la censura y revisión de la Junta municipal, sin oír otras reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerina.

Alcaldía constitucional de Noceda

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del ejercicio económico de 1886 á 1887 y al objeto de cumplir cuanto previene la vigente Ley de Contabilidad, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de 15 días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean justas, pues pasado dicho tiempo pasarán á la aprobación de la Junta municipal sin atender reclamación alguna.

Noceda 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Arias.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales de los ejercicios de 1885

al 86, con su periodo de ampliación, y las de 1886 al 87, para que cualquier vecino pueda examinarlas, y hacer por escrito las observaciones que crean más conducentes.

Zotes del Páramo 17 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Rafael Cañon.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó adminis-

tren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Noceon
Castrocalbon
Villaquejada

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año de 1887-88, durante el periodo ordinario y de ampliación.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que les corresponde pagar.					
	Contribución que satisfacen.		TOTAL.			
	Posetas.	Cts.	Ordinario.	Adicional.	Posetas. Cts.	
Barrios de Luna.....	6.503	36	158	37	197	06
Cabrillanes.....	12.312	90	300	44	373	04
Campo la Lomba.....	5.809	50	141	78	176	03
Láncara.....	11.115	»	271	21	336	79
Majúa (La).....	16.780	50	409	67	508	72
Murias de Paredes.....	13.336	20	325	41	478	68
Omañas (Las).....	8.427	60	205	64	255	36
Palacios del Sil.....	9.429	30	230	68	285	71
Riello.....	13.668	30	333	51	404	00
Santa Maria de Ordás.....	6.732	90	164	29	204	01
Soto y Amio.....	11.205	»	273	41	339	51
Valdesamario.....	3.393	»	82	78	102	80
Vegarrienza.....	8.918	64	217	62	270	24
Villablino.....	13.216	50	322	46	400	46
Total general.....	140.858	10	3.437	881	4.268	01

Murias de Paredes Enero 24 de 1888.—El Alcalde, Gerardo Mallo.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo durante el año económico que principia en 1.º Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1889.

AYUNTAMIENTOS.	Contribución que satisfacen.		Cuota anual que les corresponde.	
	Posetas.	Cts.	Posetas.	Cts.
	Barrios de Luna.....	6.503	36	181
Cabrillanes.....	12.312	90	343	54
Campo de la Lomba.....	5.809	50	162	10
Láncara.....	11.115	»	310	11
Majúa (La).....	16.780	50	488	41
Murias de Paredes.....	13.336	20	372	08
Omañas (Las).....	8.427	60	236	14
Palacios del Sil.....	9.429	30	264	08
Riello.....	13.668	30	381	35
Santa Maria de Ordás.....	6.732	90	187	85
Soto y Amio.....	11.205	»	312	61
Valdesamario.....	3.393	»	95	67
Vegarrienza.....	8.918	64	248	93
Villablino.....	13.216	50	368	72
Total.....	140.858	10	3.933	04

Murias de Paredes Enero 24 de 1888.—El Alcalde, Gerardo Mallo.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

JUZGADOS.

Don Marcolino Palomo Sanchez, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: que para el día 20 del próximo mes de Marzo y hora de la una de la tarde, se venden en pública subasta en la sala de este Juzgado, sita en la calle Grande, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Les Omañas, los bienes raíces siguientes:

Un molino harinero, situado en el pueblo de Santiago del Molinillo, distrito municipal del citado Les Omañas, al sitio que llaman el Soto, sobre la titulada presa nel mismo, linda por todos cuatro puntos con campo común del dicho pueblo, tiene dos asaltos de agua con piedras francesas y pastreras, se compone de molino, ranera en el mismo, cocina, corral y cuadra, planta baja y alta, cubierto de teja, ha sido valuado en dos mil pesetas.

Cuyo molino ó bienes se venden como de la propiedad de Joaquin Alvarez Tapia, vecino del citado pueblo de Santiago del Molinillo, para satisfacer á D. Francisco Garcia Cadenas, vecino de Villarreal, en este contrato, la cantidad de setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos y costas devengadas en juicio verbal civil, promovido por éste y seguido en este Juzgado municipal por los trámites de su naturaleza. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta los licitadores consignen el 10 por 100 de dicha tasación: se advierte que la finca anunciada en venta, carece de título inscrito en el Registro de la propiedad, en cuyo concepto se vende, siendo la provision y práctica de las diligencias necesarias para inscribirla de cuenta del comprador y los gastos de las mismas de cuenta del dador.

Dado en Cimanes del Tejar á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marcolino Palomo.—P. M. D. S. S., Pablo Estrada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEVOCIONARIOS.

LIBRERÍA DE MIÑON.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasejes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vida de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial